

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mantienen publicados en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 506.

La Direccion General de Contribuciones Indirectas, con la fecha que se nota, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la REYNA del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no eximirse del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña Maria Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1845 en el pueblo de Solorzano de dicha provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tantos beneficios y ventajas proporcionan á la sociedad, y que si bien no tienen el carácter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interés general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implicitamente exentas de dicho derecho en el artículo 1.º del Real Decreto de 23 de Mayo último; conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de Marzo anterior, se ha dignado declarar exceptuadas del pago del derecho de Hipotecas la referida fundacion de Doña Maria Josefa del Campo Isla, y todas las demas análogas ó que sean de igual naturaleza; pero que-

dando sujetas á la inscripcion en la Oficina del Registro del partido respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La trascribe á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1846.—Miguel Belza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 19 de Mayo de 1846.—Faustino de Balboa.

SECCION DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 498.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, en 4 del actual, por el presente se llama á los regulares secularizados y esclaustrosos cuyas pensiones radican en esta Provincia, los cuales no se hallan todavia clasificados y se espresan á continuacion para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias presenten personalmente los documentos que se exigen por la Comision revisora creada á virtud de la Real orden de 8 de Marzo último para calificar el derecho de los regulares á percibir su pension sin perjuicio de verificarlo de los que necesitan para instruir su expediente de clasificacion previniendo que el que no lo ejecute

dentro del indicado plazo de 30 dias se entenderá que renuncian á la pension, entendiéndose esto igualmente respecto de los herederos ó acreedores de esclaustrados ó secularizados fallecidos, que teniendo reclamado el pago en tal concepto se halla pendiente de clasificacion su causante por falta de presentacion de los documentos precisos para formar el expediente de ella. Córdoba 18 de Mayo de 1846.==José A. Fraga.

Deberán presentar los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificacion los esclaustrados siguientes.

D. Juan Garcia de Dios lego Carmelita calzado esclaustrado del convento de Castro.

D. Juan Moreno presbitero Mercenario calzado esclaustrado del convento de Córdoba.

D. Francisco Roldan corista id. id.

D. Ildefonso la Paz corista minimo esclaustrado del convento de Córdoba.

D. Pedro Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de Madrid.

D. Francisco Paula Vazquez presbitero id. secularizado del convento de Córdoba.

D. José Martínez lego hospitalario esclaustrado del convento de Cabra.

D. Cristobal Romero lego id. esclaustrado del convento de Osuna.

D. Manuel Aranda corista observante esclaustrado del convento de Baena.

D. José Berjillos presbitero id. esclaustrado del convento de Lucena.

D. Rafael Rueda corista id. esclaustrado del convento de Córdoba.

D. José Gamez corista id. esclaustrado del convento de Priego.

D. Manuel Garcia lego Angelino esclaustrado del convento de Pedroche.

D. Francisco Villarreal corista id. esclaustrado del convento de Hornachuelos.

D. Pedro Portero lego id. esclaustrado id.

D. Eusebio Marrupe corista id. esclaustrado del de Pedroche.

D. Joaquin Fernandez presbitero id. esclaustrado del de Santa Eufemia.

D. Andrés Conde presbitero id. esclaustrado del de Fuente Obejuna.

D. Antonio Leon corista id. esclaustrado del de Palma.

D. Manuel Cascos presbitero id. esclaustrado del de id.

D. Francisco Serrano Piedra lego Alcantarino esclaustrado del de Priego.

D. Juan Gomez Dominico corista esclaustrado del de Córdoba.

D. Andrés Rodriguez corista id. esclaustrado del de Jaen.

D. Manuel Muñoz corista Basilio esclaustrado del monasterio de Posadas.

Deberán presentar los documentos que se expresan y faltan para concluir sus expedientes de clasificacion los esclaustrados siguientes.

D. Ildefonso Trigueros presbitero Angelino esclaustrado del convento de Fuente Obejuna, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Guadalcanal.

D. Manuel Gordon corista id. esclaustrado del mismo convento, debe presentar su partida de Bautismo legalizada y ademas la licencia del Alcalde de Fuente Obejuna para residir en Guadalcanal.

D. Antonio Calvo corista id. esclaustrado del mismo convento, debe presentar la licencia del Alcalde de Fuente Obejuna para residir en la villa de la Alhambra.

D. Juan Garcia Fernandez presbitero id. esclaustrado del convento de Hornachuelos, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en la villa de Lora.

D. Andrés Lopez Ruiz lego id. esclaustrado del convento de Pedroche, debe acreditar con certificado del profesor é informe del Ayuntamiento respectivo, que la enfermedad que padece es anterior al 29 de Julio de 1837 y presentar ademas la licencia del Alcalde de Pedroche para residir en Constantina.

D. Francisco Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de la Campana, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Palma del Rio.

D. Juan Mena presbitero id. esclaustrado del convento de Constantina, debe presentar la licencia del Diocesano de Sevilla para residir en la villa de Pedroche y ademas acreditar su residencia desde la esclaustracion.

D. José Fernandez Cano presbitero secularizado del convento de Chillon, debe presentar la licencia del Diocesano de Toledo para residir en Villaralto.

D. Juan Antonio Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de Hornachuelos, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Lora.

D. José Julian Campos corista Carmelita descalzo esclaustrado del convento del Santo Angel de Sevilla, debe acreditar la categoria que tenia en su comunidad en la época de su esclaustracion con certificado de su Prelado ó del que le sigue en la antigüedad, el cual deberá venir legalizado y la licencia del Gefe politico de Sevilla para residir en Ecija.

D. Manuel del Pino corista id. esclaustrado del convento de Guadalcazar, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en Porcuna.

D. Francisco Diaz corista id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe presentar la licencia de este Gobierno politico para residir en Porcuna.

D. José de Lar. y Lara presbítero id. esclaustrado del convento de Málaga, debe presentar la licencia del Diocesano de Málaga para residir en Benamejil.

D. Bartolomé Ariza lego observante esclaustrado del convento de Baza, debe presentar un testimonio de la licencia absoluta que obtuvo; la licencia del Alcalde de Baza para residir en Montilla y la partida de Bautismo legalizada.

D. Antonio Díaz corista id. esclaustrado del convento de la ciudad de Montilla, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en la villa de Martos.

D. Luis Roldan corista id. esclaustrado del convento de Lucena, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en Baena.

D. Juan Ollero lego id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe acreditar su residencia hasta el 16 de Julio de 1843 y presentar la licencia de este Gobierno político para residir en Porcuna.

D. Juan Pavon y Megía presbítero esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Diocesano de Alcalá para residir en Vadolosa.

D. Antonio Gutierrez Arrabal presbítero id. esclaustrado del convento de Bujalance, debe acreditar no haber tenido destino desde su esclaustracion y presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Nerja.

D. José Mellado corista id. esclaustrado del convento de Rute, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Espejo.

D. Juan Manuel de Castro corista Alcantarino esclaustrado del convento de Arcos de la Frontera, debe acreditar su categoría al tiempo de su esclaustracion y presentar la licencia del Alcalde de Arcos para residir en Aguilar.

D. Pascual Romero presbítero id. esclaustrado del convento de Bornos, debe acreditar la categoría que tenía al tiempo de su esclaustracion y justificar su residencia desde el 5 de Marzo de 1836 hasta el primero de Abril de 1837.

D. Diego Alvarez presbítero id. esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba, para residir en Alcalá del Valle y además un certificado del cura Parroco de aquella villa en que conste el día en que principió á desempeñar el destino que tenía de teniente cura y la renta que por el disfrutaba.

D. Tiburcio Vargas presbítero id. esclaustrado del convento del Puerto de Santa María, debe acreditar la categoría que tenía en su Comunidad en la época de su esclaustracion, presentar la licencia del Diocesano de Cádiz para residir en la villa de Martos, y un certificado del cura de esta villa en que acredite el tiempo que ha desempeñado el destino de teniente cura

de aquella Parroquial, y la renta que por el disfrutaba.

D. Manuel del Valle corista id. esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en Alcalá del Valle.

D. Pedro Ortiz id. presbítero esclaustrado del convento de Lucena, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Alcalá del Valle.

D. Ildefonso Luna corista id. esclaustrado del convento de esta Ciudad, debe acreditar su residencia desde su salida del claustro.

D. Miguel Marin presbítero Dominico esclaustrado del convento de Doña Mencía, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Torróx.

D. Manuel Nieto y Diaz presbítero secularizado del convento de Palma orden de Dominicos, debe presentar un certificado del Cura párroco de la misma villa, en el que acredite el tiempo que ha estado destinado y la renta que ha disfrutado.

D. José Romero Ruiz presbítero id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe presentar la licencia del Diocesano de la misma para residir en Sevilla.

D. Fernando de la Torre lego hospitalario esclaustrado del convento de Granada, debe presentar la licencia de aquel Gefe político para residir en Lucena.

D. Antonio Muñoz y Mármol prior id. esclaustrado del convento de Lucena, debe legalizar la fe de bautismo y acreditar su residencia desde la esclaustracion.

D. Pedro de Luque presbítero Agustino calzado esclaustrado del convento de Salmeron, debe presentar la licencia del Diocesano á que pertenecía su convento para residir en Aguilar.

D. Francisco Javier Nuñez de Prado presbítero id. esclaustrado del convento de Málaga, debe legalizar la partida de bautismo y presentar la licencia de aquel Diocesano para residir en Montilla.

D. José Vazquez presbítero id. esclaustrado del convento de Montilla, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Guadalcanal.

D. José Rodriguez presbítero Mercenario calzado esclaustrado del convento de Llerena, debe presentar la licencia de su Diocesano para residir en esta ciudad.

D. Antonio Jurado presbítero secularizado del convento de Baeza orden de Trinitarios descalzos, debe acreditar la cantidad que haya percibido de los fondos decimales del Obispado de Jaen y presentar la licencia de aquel Diocesano para residir en Espejo.

D. Diego Maria Castillejo presbítero del orden de Calatrava esclaustrado del convento de Almagro, debe legalizar la fe de bautismo, acreditar la categoría que tenía en su comunidad

en la época de su esclaustracion y presentar la licencia del Diocesano de Toledo para residir en Fuente Obejuna.

D. Juan Romero corista Tercero esclaustrado del convento de Lebrija, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en Aguilar.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 507.

D. Manuel Muñoz, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber: que estando instalada la Junta pericial para los trabajos y repartimiento que ha de efectuarse para el año próximo de 1847, se hace preciso que los contribuyentes presenten sus respectivas relaciones acompañandolas de los documentos espedidos por las oficinas de Hipotecas para justificar la traslacion de dominio, la adquisicion, adjudicacion, y todo medio legítimo de enagenar y poseer, así como para acreditar los precios y condiciones de los arrendamientos ó aparcerias, todo en el improrrogable término desde el día hasta fin de Junio próximo, segun se preceptua en el artículo 53 y siguientes de la instruccion de 6 de Diciembre último y penas que señala á los contraventores. Monturque 15 de Mayo de 1846.—Manuel Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 508.

Habiendose concluido por los peritos repartidores de esta villa la evaluacion de la riqueza inmueble de los vecinos de ella y hacendados en su término, y sacado el cuaderno general de riqueza sobre que ha de recaer el repartimiento del cupo de contribucion, señalada sobre dichos objetos, se hace saber á todos los vecinos y hacendados que quieran cerciorarse del producto líquido que en dicha operacion se les haya fijado, parezcan á cerciorarse de ello dentro de 15 días en las casas capitulares de la misma, donde se hallarán de manifiesto, y á exponer sobre ello lo que estimen conveniente, advertidos de que pasado que sea dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna. Villanueva de Córdoba 17 de Mayo de 1846.—Francisco Herrudo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 509.

D. Pedro de Priego, Alcalde constitucional

de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta los pastos de agostadero de las dehesas de Cebrian y Guadatin de estos propios, tasados los de la primera en 800 rs. y los de la segunda en 600: habiendo señalado para sus remates el día 21 del presente mes, el 13 de Junio y el 24 del mismo á las 12 de su mañana en estas salas capitulares, donde estarán de manifiesto las condiciones acordadas; advirtiendo que los ganados del sacador de dichos pastos, no entrarán á su aprovechamiento hasta el 15 de Julio próximo. Villafranca 17 de Mayo de 1846.—Pedro de Priego.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

AVISOS.

Quien quisiere arrendar á pasto y labor los Cortijos de Gamonosa y Cuadradillo, que en término de la villa de Castro del Rio son propios del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, se servirá avistarse antes del día 30 de este mes con el Administrador del Patrimonio de S. A. R. en la Ciudad de Córdoba, que vive en Caballerizas Reales y le enterará de las condiciones y demas que le convenga saber.

El arriendo de la dehesa que se anunció en el Boletin del día 26 de Febrero último, titulada la de los Pozos en el término de la Granjuela, se señala el día 31 del corriente Mayo á las 12 de su mañana en casa del Escribano D. Mariano Barroso.

En la oficina de Administracion del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, sita en su casa de la villa del Carpio, se admiten proposiciones hasta fin del presente mes, para nuevo arriendo de la Posada de la Roa y casilla contigua á la casa de Postas, el cual deberá principiar á correr desde S. Juan próximo venidero.

Se venden las fincas siguientes.—Unos casas principales núm. 31, calle del Huerto de S. Pablo.—Otras casas principales números 63 y 64, calle de la Candelaria.—Y un lagar nombrado Barrionuevo, al pago de Sto. Domingo en este término.—Instruirá de sus precios y demas condiciones, D. Francisco Belmonte encargado de su enagenacion, que vive calle Carreteras número 40.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.